

### Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



# ORDENANZA Nº 009/2016 H.C.D. Reglamentación de volquetes y/o contenedores

#### **VISTO**

Que el servicio prestado para el depósito temporal de materiales por medio de volquetes y/o contenedores en la ciudad no se encuentra debidamente reglamentado;

#### **CONSIDERANDO**

Que con motivo del incremento de las construcciones civiles así como de distintas obras municipales y de capitales privados en nuestra ciudad, es de gran utilidad la prestación de servicio de volquetes y/o contenedores que transitoriamente se ubican en el espacio público para contener los residuos sólidos urbanos generados.

Que el mal uso de los espacios públicos en relación a dicha actividad, significa un potencial riesgo para quienes transitan por la ciudad, produciéndose incluso una serie de accidentes graves.

Que en caso de prestarse el servicio sin reglamentación correspondiente y los contenedores se hallen peligrosamente mal ubicados o no contando con los debidos elementos de seguridad como la ausencia de elementos reflectantes adecuados, sobre todo en horas de la noche, los convierte en un riesgo para los vehículos que circulan por la ciudad de Larroque.

Que es imprescindible entonces avanzar en mayores precauciones y preestablecer la reglamentación correspondiente a tal problemática, como proyecto precursor ante las reuniones con particulares relacionados al alquiler de contenedores, acordando cláusulas que se consideran pertinentes.

Que es necesario establecer pautas claras y precisas respecto de la señalización y ubicación de los contenedores en la vía pública, puesto que el incumplimiento de lo establecido puede ser motivado por la mala interpretación de la ordenanza.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 define la rotulación reflectiva correspondiente de vehículos, debiendo cumplir con determinados grados de reflectividad. Los contenedores colocados en la vía pública deben cumplir con precauciones idénticas o similares.

Que por todo lo expuesto es necesario e imprescindible, que el Municipio cuente con un marco normativo funcional, que le permita controlar y evitar la instalación de contenedores que no cumplan con los requisitos establecidos por ordenanza, presentándose como elementos que atentan contra la integridad física de los ciudadanos.



## Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



POR TODO ELLO

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Defínase como servicio de contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, materiales que por su volumen y características tiene origen diverso y no están comprendidos en el residuo sólido domiciliario (industria, comercio, construcción, actividades varias), provenientes de obras de construcción, de demoliciones o actividad domiciliaria.

Artículo 2º: Las empresas locales o foráneas que prestan el servicio deberán, para poder actuar:

- 2.1.- Solicitar previamente la habilitación respectiva, ajustándose a las previsiones que por vía reglamentaria dicte el Departamento Ejecutivo Municipal tanto en lo que hace a las características de los artefactos a utilizar, las medidas de seguridad correspondientes, lugares y horarios de emplazamiento y modalidades y condiciones que rigen este sistema.
- 2.2.- En el mismo acto identificará adecuadamente la ubicación donde se estacionarán normalmente los contenedores y los vehículos utilizados para su transporte.
- 2.3.- En el acto de habilitación, la empresa deberá solicitar la identificación de todos los contenedores que deseare poner en actividad. La misma consistirá en un número de serie que deberá guardar una secuencia continua. Todo contenedor que se incorpore posteriormente al servicio deberá ser identificado mediante el mismo procedimiento, mientras que los depósitos a cielo abierto o cubierto deberán presentar capacidad suficiente para albergar los contenedores declarados y los que deseen incorporar. Además, la empresa deberá presentar la nómina de los vehículos afectados al transporte de los mismos. Los contenedores no declarados no podrán prestar servicio alguno sin la habilitación. Estos contenedores deberán permanecer en el área reservada e identificada como "depósito a cielo abierto o cubierto", quedando absolutamente prohibida su guarda en la vía pública.
  - 2.4.- Las empresas deberán tributar al municipio la tasa correspondiente.

Artículo 3º: Establézcase la prohibición del lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio.

<u>Artículo 4º</u>: Las empresas que desarrollan esta actividad deberán contratar seguros de responsabilidad civil que cubra el desenvolvimiento operativo de la empresa con verificación periódica de su vigencia.

Artículo 5º: Fíjese la obligación por parte de las empresas prestatarias de los servicios contenedores, de gestionar ante los organismos competentes municipales la habilitación de



## Municipalidad de Larroque

**Honorable Concejo Deliberante** 



los predios donde se realizará el acopio o destino final del material. Estos espacios físicos deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada la Municipalidad, si conviniere a sus intereses, ordenar que aquellos sean derivados a lugares que expresamente se determinen.

Artículo 6º: La trasgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse más de dos (2) sanciones consecutivas se procederá a la clausura provisoria de la actividad de la empresa por hasta siete (7) días, en tanto si permaneciera en flagrancia será procedente la clausura definitiva ante el incumplimiento de lo normado precedentemente.

Artículo 72: La empresa prestataria del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas municipales vigentes, ya sean de tránsito y de disposición de residuos, y con base firme en la Ley Nacional de Tránsito. Al retirar el contenedor, el titular de la empresa deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación.

Artículo 8º: Los contenedores estarán destinados a la recepción de los siguientes residuos:

- a) Residuos sólidos urbanos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- b)- Residuos sólidos y escombros procedentes de obras de construcción, demoliciones y reparaciones domiciliarias o procedentes de obras públicas.
- c)- Residuos sólidos en terrenos baldíos.

Artículo 9º: Los contenedores no podrán utilizarse para recibir material que transgreda disposiciones vigentes sobre salubridad. No se podrá verter escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables por tiempo prolongado, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 10º: No podrán instalarse cajas metálicas o volquetes frente a garajes y a una distancia de las esquinas menor a la que fija la Ley de Tránsito. El uso de cajas metálicas o volquetes en horario nocturno estará supeditado a que los mismos estén perfectamente visualizados con pintura reflectante en perfecto estado de conservación. Si por razones de fuerza mayor, el contenedor debiera ser colocado en la acera, cuando por sus dimensiones, esto puede ser viable; deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

- dejar un paso peatonal;

- que ningún extremo de la caja metálica pase la línea del cordón hacia la calzada.

Artículo 11º: Se permitirá la ubicación de los volquetes en la calle, siempre que esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, sin exceder la anchura



#### Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



normal de los vehículos, mediante previo aviso en caso de permanencia prolongada y/o cercando el predio en caso de ser necesario para garantizar la seguridad de peatones y rodados.

<u>Artículo 12º:</u> El lado mayor del volquete será paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a este que facilite el libre escurrimiento, por gravitación de las aguas pluviales.

Artículo 13º: La empresa y/o los agentes de tránsito municipales (si la empresa lo requiere y en caso de que el Municipio lo considere pertinente) se encargarán de advertir la obstrucción a conductores y peatones mientras se efectúe el traslado al comienzo de la cuadra afectada y sobre la calzada, permitiéndole a los mismos desviarse por otras arterias. Por razones de seguridad o fuerza mayor, tras una intimación de 12 horas previas al encargado de la empresa, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública a costa del propietario cualquier caja metálica o volquete que se encuentre en infracción.

Artículo 14º: Cada contenedor deberá contar con las siguientes características:

- a)- Tener un ancho máximo de 1,85 metros, más un máximo de 15 centímetros para los pivotes de enganche.
- b)- En cada intersección de los laterales superiores del contenedor deberá colocarse material reflectivo autoadhesivo y franjas rojas a 45º en el resto del borde superior. Es responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflexión la mencionada señalización. El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, con inscripciones claras y limitadas en color negro.
- c)- En el contenedor se consignará, con caracteres visibles, el número de teléfono de servicio permanente del encargado a efectos de su localización en caso de ser necesario, y el número de serie del contenedor; estos datos deberán estar pintados teniendo una altura mínima de 20 cm.

<u>Artículo 152</u>: El representante técnico de la obra en construcción, o en su defecto el propietario del predio, será responsable de que el material depositado no exceda el nivel de la cara superior del contenedor.

Artículo 16º: Otórguese un plazo de 60 días para adecuar los volquetes a esta norma.

Articulo17º: Comuníquese, registrese, arc

NORMA MARIA MARCHESINI Secretaria HCD

Municipalidad de Larroque

DE SESIONES, 19 de octubre de 20

ARIEL HIMBERTO FIOROTTO

Municipalidad de Larroque